

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN-ANTIOQUIA



Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2022-00326-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía - Pagaré
DEMANDANTE:	SOCIEDAD BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.
DEMANDADO:	JUÁN CARLOS PÉREZ MOLINA
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio Nro.0840
DECISIÓN:	Inadmite demanda ejecutiva

Sometida la presente demanda a estudio de admisibilidad conforme al Artículo 82 del Código General del Proceso y siguientes, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 0806 de 2022, se advierte que la misma adolece de las siguientes irregularidades:

1. Se adecuarán, tanto el hecho 4 como el literal "c" de la pretensión 1 de la demanda, en el sentido de indicar que los intereses de mora se reclaman a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título valor base de recaudo.

Lo anterior, por cuanto en el capítulo de las pretensiones se relaciona como periodo de cobro de los mismos, el correspondiente a los intereses remuneratorios, y en el hecho 4, se anuncia su recaudo a partir del día de vencimiento del pagare. Art. 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.

2. Se aportará la constancia del envío del poder que le fue otorgado a la apoderada judicial de la parte demandante, desde el canal electrónico que se registra en el certificado de existencia y representación judicial de la parte demandante para recibir notificaciones judiciales, al correspondiente a la mandataria judicial, registrado en el SIRNA. Ley 2213 de 2022, Art. 5

3. Para mejor proveer e interpretando el Artículo 93 numeral 3 del C.G.P., se hace necesario presentar la demanda subsanada e integrada en un solo escrito, en formato P.D.F. y desfragmentada pieza por pieza, de conformidad a lo exigido con el Artículo 5 de la Ley 1122 de 2022 y al Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, referido al protocolo para la gestión de

documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente digital.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mayor cuantía, instaurada por la SOCIEDAD BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A., en contra del señor JUÁN CARLOS PÉREZ MOLINA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de rechazo, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21f200803bbc19be1a9d962c2d4efd9ee954033b5749cd22ac635e60d84437f**

Documento generado en 31/08/2022 08:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>